



No. 05-122667- -00026-0000

Fecha: 2012-06-04 15:09:20

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Tra. 11 PATENTEIYII

Eve: 379 FASENACIONALII

Act. 412 REPOSPRESRECU

Folios: 12

Clarke, Modet & C^u

COLOMBIA

P-708

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 05.122.667

Solicitud de patente a nombre de **BIOVAIL LABORATORIES INTERNATIONAL SRL.**

Yo, DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, de la sociedad **BIOVAIL LABORATORIES INTERNATIONAL SRL.**, domiciliada en Collymore Rock, Barbados, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 26483 emitida el 27 de abril de 2012 por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se declara fundada la oposición presentada por el apoderado de la sociedad TECNOQUIMICAS S.A. y se revoca la decisión contenida en la Resolución No. 54431 del 30 de septiembre de 2011 por medio de la cual se concedió la patente de Invención a la creación titulada "TABLETA DE LIBERACIÓN CONTROLADA DE CLORHIDRATO DE BUPROPION", contenida en el expediente de la referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En relación con los argumentos presentados por ese despacho en la resolución impugnada No. 26483 emitida el 27 de abril de 2012, es necesario señalar que carecen de un enfoque adecuado de conformidad con las normas, jurisprudencia y reglas técnicas que existen para evaluar la altura inventiva de una invención.

1.1 Violación de los artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486 por una indebida aplicación de la norma basada en un error de interpretación de la misma.

Consideramos que la resolución impugnada viola los artículos 14, 16 y 18 al no otorgar el beneficio de patente de invención debido a una supuesta carencia de altura inventiva basándose en los argumentos presentados por el oponente en



la resolución impugnada, principalmente cuando éste indica que: “Asimismo, el recurrente menciona que “[...] la admisión de bioequivalencia frente a formulaciones farmacéuticas comerciales ampliamente conocidas e incorporadas con anterioridad en el estado de la técnica, eliminaban la posibilidad de que la materia reclamada aportara efecto sorprendente o supusiera mejora técnica de ninguna índole, habida cuenta de que las formulaciones reivindicadas se comportan de manera idéntica (bioequivalente) a las ya reconocidas en el estado de la técnica”. (Subrayado original)” y porque indica que: “...los argumentos presentados en la oposición son válidos para desvirtuar el nivel inventivo de la solicitud, debido a que cualquier técnico de nivel medio versado en la materia, teniendo en cuenta los documentos Vila Jato J.L., tecnología farmacéutica (en adelante D1), US6033686 (en adelante D2), US6096341 (en adelante D3), WO98030208 (en adelante D4), WO9601874 (en adelante D5), podría resolver el problema técnico planteado por la solicitud bajo estudio, esto es, lograr una formulación que permita la liberación controlada de un fármaco inestable como el clorhidrato de bupropión en condiciones bioequivalentes a aquellas propias de otras formulaciones comercialmente disponibles, basadas en dicha molécula.”

En este sentido y como se mencionó en la respuesta a las oposiciones del señor opositor el 20 de mayo de 2010, la presente invención cumple con los requisitos de novedad y altura inventiva sobre los documentos Tecnología farmacéutica (D1), US 6033686 (D2), US 6096341 (D3), WO 98/030208 (D4) y WO96/01874 (D5).

En relación con la novedad, es importante señalar que resulta irrelevante que los componentes de la composición reclamada sean conocidos per se en el estado del arte y que las técnicas farmacéuticas también lo sean. En efecto, lo importante en la novedad, es que la combinación y proporciones de las sustancias que participan en la composición reclamada no sean idénticas a lo ya reportado por la técnica anterior.

Para el caso del documento “Tecnología Farmacéutica” de Vila Jato J.L. páginas 145-146, 149 a 152, 383, 390 a 395 y 398, nuevamente nos permitimos manifestar que dicho documento que es un texto general, hace referencia a las ciencias farmacéuticas.

Por su parte, el documento **D2 (US6033686)** citado por el opositor argumentando que el mismo reporta el ingrediente activo, bupropion clorhidrato y los excipientes tal como etilcelulosa PR100, PEG1450 y PVP como componentes adecuados para el revestimiento de tabletas, nos permitimos decir que si bien hace referencia al ingrediente activo y excipientes conocidos ampliamente en la técnica anterior, no significa que el documento D2 afecte la novedad y/o el nivel inventivo de la invención, toda vez que D2 no divulga una composición de liberación controlada que comprenda un núcleo que contiene clorhidrato de bupropion y que el núcleo sea sustancialmente revestido con una capa de liberación

controlada la cual sea luego revestida con una capa de barrera de humedad.

En relación con el documento D3 (US6096341), como se logró demostrar en su momento, al igual que la anterioridad D2, no hace ningún reporte idéntico de la materia objeto de la solicitud en estudio, toda vez que esta anterioridad se encuentra dirigida a una tableta de liberación retardada que tiene un núcleo que comprende clorhidrato de bupropion y un revestimiento diseñado para retrasar la liberación del ingrediente activo.

Es más, D3 no enseña una composición con doble capa de revestimiento en la cual la segunda capa sea una capa de barrera de humedad, por el contrario, la segunda capa mostrada en D3, al igual que en D2, es una capa de revestimiento de liberación inmediata que comprende clorhidrato de bupropion.

En este sentido, atentamente dirigimos la atención de ese Despacho a la columna 1, entre las líneas 60 y 61, al ejemplo 5 y a las reivindicaciones 32 a 35 de D3 donde claramente se indica la naturaleza de la capa de liberación retardada.

Así las cosas, D3 tampoco enseña ni sugiere la invención ahora denegada, y el hecho de que enuncie excipientes comunes a los empleados en la presente invención no es razón suficiente para considerar que este documento afecte la novedad y/o el nivel inventivo de la invención en estudio.

En el documento de las oposiciones que ahora ese despacho considera fundadas, el señor opositor indicó que **D4 (WO98/030208)** enseña que las composiciones farmacéuticas sólidas pueden ser revestidas con una cobertura. Si bien es cierto que D4 hace esta afirmación, también es claro que no enseña el uso de una segunda capa de revestimiento, por lo que D4 no reporta ni sugiere una composición idéntica o similar a la reclamada en el capítulo reivindicatorio que fue presentado con nuestra respuesta del 27 de agosto de 2011, el cual fue minuciosamente estudiado por el examinador quien finalmente reconoce el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la invención.

De hecho, como esa Oficina puede corroborar, la presente composición a la luz del juego reivindicatorio reconocido como novedoso e inventivo por el examinador en su momento, requiere que (i) la primera capa de control de

liberación circunde al núcleo y que (ii) la capa de barrera rodee la primera capa de control de liberación.

Así las cosas, D4 tampoco enseña y/o sugiere composiciones revestidas con una **segunda capa de revestimiento**. Aún más, D4 no revela composiciones recubiertas que circunden el núcleo a pesar de si el recubrimiento sea una primera o una segunda capa y D4 requiere que al menos un lado de la pared de la tableta se encuentre sin recubrimiento, como así lo establece esta anterioridad en la página 3, línea 4 donde se indica que “La primera ruta de difusión es a través del lado sin recubrimiento de la pared de la tableta” y en las líneas 24 a 26 donde se pone de manifiesto que: “Los sistemas de matriz de la presente invención utilizan **revestimientos parciales** de un núcleo no erosionable que contiene el ingrediente activo, en el cual la liberación retardada a partir de las superficies revestidas compensa la velocidad de liberación que disminuye desde el núcleo a través del tiempo.”, véase también las figuras 1 a 5 de D4.

Si bien es cierto que D4 enseña que las composiciones farmacéuticas sólidas pueden ser revestidas, también es cierto que no reporta ni sugiere el uso de una segunda capa de revestimiento para la totalidad de la tableta, por lo tanto esta anterioridad es irrelevante para afectar la novedad y/o el nivel inventivo de la presente invención, dado que específicamente enseña que las composiciones deben emplean revestimientos parciales y que la primera ruta de difusión es a través del lado no revestido de la pared de la tableta.

Ahora bien, en el punto TERCERO de la resolución No. 26483 esa oficina indica que “en efecto, el documento D5 menciona un recubrimiento que protege contra la humedad, el cual se encuentra hecho de PVA (polímero), lecitina de soya (plastificante) y sílica (ayudante de flujo). Este documento indica al formulador normalmente conocedor de la materia, enfrentado a la necesidad de proteger un compuesto activo contra la humedad, el incluir una capa hecha de un polímero, un plastificante y un ayudante de flujo 8° intensificador de permeación, tal como y como [sic] se llama a la sílica en la solicitud estudiada).”

En este sentido, nos permitimos hacer énfasis sobre el hecho que si bien la anterioridad D5 (WO96/01874) enseña una capa de barrera de humedad que comprende PVA, lecitina de soya y opcionalmente un adyuvante de flujo, un colorante y/o un agente de suspensión, no enseña ni sugiere una capa de barrera de humedad que comprenda un polímero entérico, un plastificante y un intensificador de la permeación. Es más, D5 no enseña ni hace ninguna

alusión en cuanto al uso de una **barrera de humedad** que comprenda un polímero entérico, un plastificante y un intensificador de permeación.

En ese orden de ideas, si una persona medianamente versada en la técnica que estuviera enfrentada con la necesidad de proporcionar formulaciones de **bupropion estables para suministrar una vez al día**, no encontraría ninguna motivación para combinar las enseñanzas de estas cinco anterioridades.

De otra parte, en la resolución impugnada, también se indica en la página 7 en el tercer párrafo que: *“De otro lado, la barrera de la solicitud estudiada tiene una proporción de intensificador de permeación de 24 - 25 % (según datos de la descripción, pág. 49, Fl. 186, tabla 5) que es levemente mayor que la proporción 19% de D5, sin embargo, tal y como ya se explicó, D4 da a conocer una barrera contra la humedad hecha de polímero, plastificante y ayudante de flujo (sílica), la cual evita que el compuesto activo absorba humedad de la atmósfera y se degrade durante el almacenamiento (pág. 1, líneas 11 -13; pág. 3, líneas 13 - 21, pág. 6, línea 5) e indica al lector que la proporción adecuada de ayudante de flujo, sílica, (o intensificador de permeación) es de 14 - 25 % (pág. 7, línea 7).*

En consecuencia, el formulador normalmente conocedor de la materia, enfrentado a la necesidad de proporcionar una tableta alternativa a la de D5, que proteja el compuesto activo contra la humedad, que logre un T_{máx} de 5 a 7 horas y evite el efecto de la comida sobre la biodisponibilidad, incluiría la barrera contra la humedad hecha de polímero, plastificante y ayudante de flujo (o intensificador de permeación) en proporción de más del 25 % según la indicación de D4, en la tableta de D5, llegando así a la tableta de la reivindicación 1 de la solicitud estudiada. Por lo anterior, se considera que la invención bajo estudio es obvia y, por lo tanto, no tiene nivel inventivo.”

Sobre este particular, nos permitimos hacer hincapié sobre el hecho que la persona versada en el campo técnico correspondiente no encontraría ninguna clase de motivación para combinar las enseñanzas del documento D5 con cualquiera de las otras referencias D2, D3 y/o D4 ya que como se demostró anteriormente, D4 enseña que las composiciones allí indicadas **utilizan revestimientos parciales** y para que dicha enseñanza sirviera de algo para relacionarlo con las enseñanzas de D5, la **totalidad de la tableta debería estar rodeada por la capa de barrera de humedad** y no parcialmente cubierta como lo enseña D4.

Aún más, las enseñanzas de D4 no están únicamente limitadas a un solo revestimiento, sino que también a cómo el revestimiento es empleado. Una persona medianamente versada en la materia técnica que tuviera acceso a las enseñanzas de este documento no encontraría motivación alguna a partir del

mismo, para circundar completamente el núcleo de la tableta como se reclama en la presente solicitud.

Aún más, al tener presente las anterioridades D2 y D3, se puede corroborar que éstas enseñan que no se requiere ninguna otra clase de revestimientos para estabilizar las formulaciones, es más, ambos documentos reportan en la columna 3, ceca de la línea 30 que “*De manera sorprendente, se ha descubierto que la anterior formulación no conduce a ninguna degradación del clorhidrato d bupropion aunque no se encuentre presente ningún estabilizador en la formulación*”.

Así las cosas, D2 y D3 no enseñan ni sugieren ni motivan a la persona versada en la técnica a aplicar una segunda capa de revestimiento como la reclamada en la solicitud en estudio y mucho menos una capa de revestimiento de barrera de humedad dado que las formulaciones de D2 y D3 se hallaron sorprendentemente estables en ausencia de estabilizadores o cualquier otro revestimiento adicional.

En este orden de ideas, debe quedar claro que los documentos citados por el opositor TECNOQUÍMICAS S.A no eran relevantes para desvirtuar los requisitos de patentabilidad de la presente invención, principalmente los relacionados con la altura inventiva. De hecho, el señor examinador indicó en el oficio 00947 del 21 de enero de 2011 relacionado con el concepto técnico 0046, en el folio 621 que “*En cuanto a la respuesta del solicitante, este, demuestra que, efectivamente, los documentos presentados por tecnoquímicas [sic] no son relevantes para afectar los requisitos de patentabilidad, de otra parte, respecto a los documentos presentados por Gynopharm, si bien demuestra que D4 no es relevante como documento del estado de la técnica, falla en desvirtuar la relevancia de D3 para afectar la patentabilidad de las tabletas reivindicadas.*”(El resaltado es nuestro)

De otra parte, la resolución impugnada indica en el último párrafo de la página 2 y en los párrafos 2 y 3 de la página 3 que: “*Así mismo, los documentos D2, D3 y D4 indican la presencia simultánea de las dos capas de recubrimiento, que aunque a la segunda no se le llama “barrera contra la humedad”, y aunque no contiene plastificante ni intensificador de permeabilidad, está hecha de un polímero entérico (EC=Ethocel®), lo cual indica al formulador normalmente conocedor de la materia el incluir una segunda capa hecha de un polímero entérico (EC=Ethocel®), lo que lograría un T_{máx} (tiempo de liberación en el cual se alcanza la máxima concentración de activo en sangre) de 5 a 7 horas, tal y como se logra con el documento US 6143327 (en adelante D6, trasladado a la solicitante mediante el oficio No. 11603 notificado por fijación en lista el 10 de septiembre de 2010) y con las composiciones Zyban® y Wellbutrin® del estado de la técnica, según la tabla siguiente:*



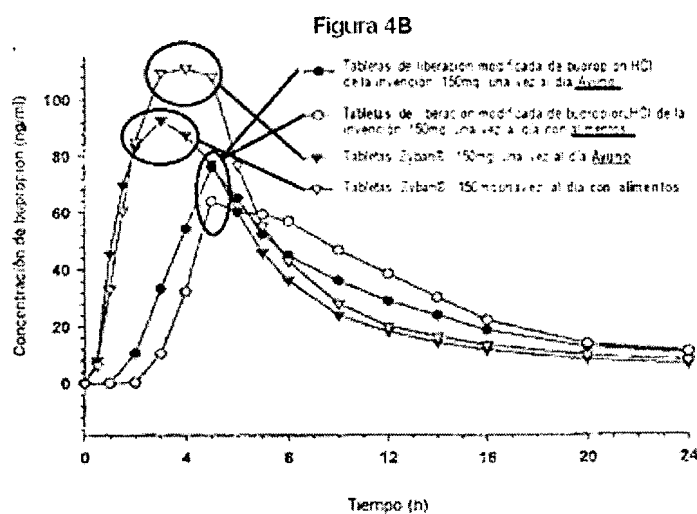
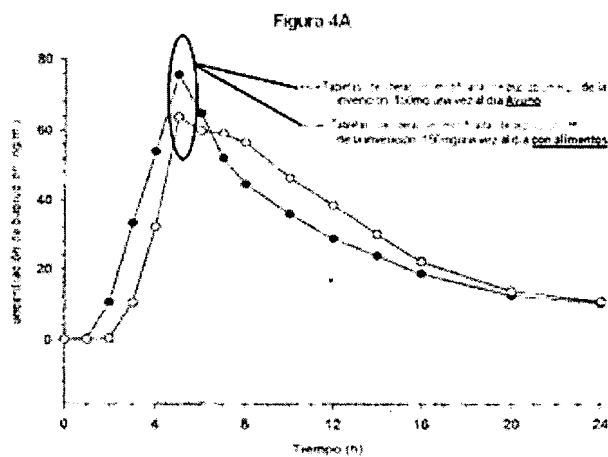
T _{máx}					
Página	Fl.	SOLICITUD	D6	ZYBAN®	WELLBUTRIN®
66	203	5 / 6		3 / 4	
74	212	6 / 5			
79	217	5			1
84	220	5		3	
89	327		6	11	7
91	229		5	11	9
PROMEDIO		5,3	5,5	7,1	5,7

Por tal razón, el formulador normalmente conocedor de la materia esperaría con gran certeza que el incluir un recubrimiento hecho de un polímero entérico proporcionara la protección del compuesto activo contra la humedad y la liberación controlada (expresada mediante su T_{máx}) que lograron las tabletas recubiertas de la solicitud estudiada. Por lo cual estas tabletas no tienen nivel inventivo."

En este sentido, respetuosamente nos permitimos decir que en primer lugar la tabla indicada no es clara dado que se entiende qué parámetro es el que se está comparando y en qué términos (dimensiones) se está haciendo dicha comparación. Adicionalmente, qué sentido aritmético tendría hacer un promedio entre los valores para la última columna que corresponden a números tan lejanos desde el punto de vista aritmético.

En segundo lugar, el hecho que la composición de dos coberturas de la presente invención sea bioequivalente a las tabletas conocidas en la técnica anterior (Wellbutrin o Zyban/Wellbutrin SR), no es el asunto relevante ni sorprendente de la presente invención, sino el hecho que las composiciones reclamadas muestren perfiles de disolución únicos, como se puede apreciar en la memoria descriptiva de la invención, principalmente en la página 9, en el párrafo 0017, donde se indica que las tabletas de la invención permiten un régimen de administración de una vez al día y no muestran un efecto con la comida.

Este hecho es demostrado a través de las figuras presentadas con la invención, por ejemplo en las figuras 4A y 4B a continuación citadas:



En estas gráficas se muestra claramente cómo la concentración del ingrediente activo se alcanza a un intervalo idéntico independientemente de la composición de la invención sea tomada en ayunas o con alimentos, lo cual es totalmente diferente y mejorado con una tableta de la técnica anterior que contiene el mismo ingrediente activo, toda vez que se puede observar que los tiempos son dependientes de las condiciones con las cuales se consuma la tableta, es decir, en ayunas o en presencia de alimentos. Por lo tanto, la invención en estudio va más allá de la simple bioequivalencia y muestra de manera sorprendente un perfil de concentración en sangre mejorado e independiente de las condiciones en las que se toma el medicamento.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que el documento D6 (US 6,143,327) al que hace referencia la resolución impugnada fue citado por el segundo opositor quien sí presentó argumentos técnicos coherentes y con

cierta relevancia, pero que aún así tampoco serían relevantes para afectar la altura inventiva de la presente invención.

En efecto, el documento D1 citado por GYNOPHARM S.A (D1G) que en la resolución impugnada **No. 26483** se denomina D6, es una continuación del documento D3 (US6096341) citado por TECNOQUIMICAS en las oposiciones a las cuales se dio cabal respuesta el 20 de mayo de 2010.

Como se demostró anteriormente, el documento D3 de TECNOQUIMICAS S.A., se encuentra dirigido a una composición de revestimiento sencillo. Ahora la anterioridad D1G (ahora llamada D6) además de reportar las formulaciones de revestimiento sencillo del documento D3 de Tecnoquímicas, revela composiciones de dos revestimientos, como se puede apreciar en la columna 1, entre las líneas 55 a 65, Ejemplo 12 y en las reivindicaciones 1 y 13. No obstante, nos permitimos decir que las reivindicaciones que fueron concedidas mediante la resolución **No. 5443** del 30 de septiembre de 2011 cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo frente a las oposiciones presentadas por GYNOPHARM S.A.

La anterioridad D1G (ahora D6) indica en los antecedentes de la invención, específicamente en la columna 1, entre las líneas 9 a 20, que un problema previamente conocido y asociado a la administración de tabletas de liberación inmediata de bupropion clorhidrato es que el pico resultante de la concentración plasmática de bupropion se encuentra asociado con severos efectos colaterales, que incluyen ataques apopléticos, por lo cual D6 propone que dicho problema puede ser superado mediante el desarrollo de formas de dosificación de liberación sostenida de bupropion tal como la tableta recubierta de liberación retardada.

La tableta descrita en D6 alcanza la liberación retardada deseada de bupropion clorhidrato a través del uso de un primer revestimiento que contiene un polímero formador de película insoluble en agua y permeable a la misma, un plastificante y un polímero soluble en agua, como así se puede constatar en la columna 3, entre las líneas 5 a 10 de D6. Adicionalmente, esta anterioridad indica en la columna 3, entre los renglones 33 a 40 que la proporción del polímero formador de película que es insoluble en agua y permeable a la misma en relación con el polímero soluble en agua, es un factor importante que contribuye al perfil de liberación y que *“a una liberación más retardada se obtiene generalmente con una cantidad más alta del polímero formador de película que es insoluble en agua y permeable a la misma”*.



Sumado a lo anterior, la tableta descrita en D6 también tiene un segundo recubrimiento “el cual es propuesto para la protección del componente de su contacto con el jugo gástrico”, como así se puede corroborar en la columna 3, entre las líneas 49 y 52.

Así las cosas, respetuosamente nos permitimos decir que una persona medianamente versada en la materia técnica relacionada con la formulación farmacéutica entendería que este revestimiento ha de ser un recubrimiento de naturaleza entérica con el objetivo de reducir la liberación del ingrediente activo desde la forma de dosificación en las condiciones ácidas del estómago en tanto que permite la liberación en un momento posterior, cuando la tableta pasa luego a unas condiciones de pH más altas en el intestino superior.

En este sentido, el solicitante desea manifestar que una persona versada en la materia que considerara la información proporcionada por D6, claramente entendería que la misma está dirigida a realizar una tableta que contiene un primer y segundo revestimiento, de tal manera que incrementen el retraso del bupropion clorhidrato desde la tableta.

Aún más, el solicitante se permite dirigir la atención de ese despacho al ejemplo 12 de D6, que es el único ejemplo en dicha anterioridad que describe una composición cubierta con el segundo recubrimiento, donde la composición de este ejemplo también contiene una primer recubrimiento con una proporción del polímero formador de película insoluble en agua y permeable a la misma (Ethocel PR100 en este ejemplo) al polímero soluble en agua (kollidon 90F en este ejemplo) de **7:3** (véase por favor la columna 11, entre las líneas 10 a 15).

Por lo tanto, es claro a partir de la descripción de D6 que el **perfil de disolución** para la formulación del Ejemplo 12 muestra **una velocidad más lenta** de liberación de bupropion clorhidrato que aquella de los perfiles de disolución descritos para las formulaciones de los ejemplos 1 a 11 de D6 (por favor, véase la columna 11, entre la línea 65 y la línea 8 de la columna 12, también en la columna 6, entre las líneas 7 a 15 y la columna 9 entre las líneas 15 a 22).

Por el contrario, la reivindicación 1 concedida en primera instancia por el examinador, establece una limitación adicional en cuanto a que la proporción del polímero formador de película insoluble en agua y permeable a la misma y el polímero soluble en agua, se encuentra desde **3:4** hasta **5:3**. Además de dicha limitación, también en la reivindicación 1, existe la restricción en cuanto a que el mejorador de la permeación debe estar presente en una cantidad de desde 20% hasta 40% del peso seco de la barrera de humedad.

Al comparar con el ejemplo 12 en D6, el cual describe un segundo recubrimiento que contiene 18.75% de dióxido de silicio y en la cual la proporción del polímero formador de película insoluble en agua y permeable a la misma y el polímero soluble en el primer recubrimiento controlador de liberación es de **7:3**, en la presente reivindicación 1, se establece que la barrera para la humedad contiene más mejorador de permeación y un primer revestimiento de control de liberación el cual tiene una proporción más baja del polímero formador de película insoluble en agua y permeable a la misma en relación con el polímero soluble en agua.

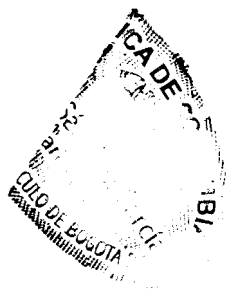
En este sentido, nuevamente se puede apreciar que una persona medianamente versada en la materia técnica correspondiente habría claramente reconocido que tales modificaciones actuarían para **disminuir las propiedades de liberación retardada** de la tableta y no para incrementar las mismas. Aún más, la cantidad incrementada del mejorador de permeación, el cual aumenta la hidrofiliidad de la barrera de humedad, como se describe en la presente solicitud, principalmente en el párrafo 0088, ubicado en la página 32 de la memoria descriptiva.

Se habría esperado entonces que al hacer la barrera para la humedad más permeable al agua, se estaría disminuyendo su capacidad de protección del ingrediente activo de la liberación, incluso a pH ácido. Aún más, la proporción más baja entre el polímero formador de película insoluble en agua y permeable a la misma y el polímero soluble en agua en el primer revestimiento controlador de liberación, podría ser esperada para proporcionar una **liberación menos retardada de bupropion** desde el núcleo de la tableta, como así se describe en la memoria descriptiva de la presente solicitud, especialmente en el párrafo 0082, página 33 de la descripción, e incluso en D6, en la columna 3, líneas 37 a 40.

Por lo tanto, una persona medianamente versada que siguiera las enseñanzas de D6 para incrementar las propiedades de liberación retardada de una tableta de bupropion claramente se alejaría de las modificaciones reportadas en el presente juego de reivindicaciones de la solicitud en estudio.

En resumen, el solicitante manifiesta que D6 no le sugiere a una persona medianamente versada en la materia técnica cómo seleccionar o preparar los revestimientos de las tabletas de liberación modificada de la presente invención, que proporciona una mejora inesperada sobre las tabletas descritas por Seth en virtud de su perfil de concentración en sangre. De hecho, el solicitante desea afirmar que D6 le sugiere de manera activa a la persona medianamente versada en la materia **no seleccionar o preparar tales recubrimientos**, los cuales se esperarían que fueran de poca eficacia en la liberación retardada de bupropion





clorhidrato desde la tableta recubierta más que los revestimientos primero y segundo descritos por D6.

2. Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.

b) Que se revoque la resolución **No. 26483** emitida el 27 de abril de 2012 por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,


DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
CC. 41.654.882
TP 20824 CSJ



PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
personalmente por Diego Rodriguez
Diego Rodriguez
quien exhibió la c.c. 11654882 Bob
y Tarjeta Profesional No. 230824

Firma

Fecha

04 JUN 2012

Nelson J. Sánchez García
NOTARIO (E)

